



Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 100-2022-PGE/PG

Lima, 18 de mayo de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 232-2022-2SCP-CSJT-PJ del Presidente de la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el Oficio N° 000273-2022-PP-P-PJ del Procurador Público del Poder Judicial, el Informe N° 122-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 134-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N° 23-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 100-2022-PGE/PG

la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la Procurador/a General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, una de sus funciones es dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;

Que, el numeral 5 del artículo 6 del precitado Decreto Legislativo N° 1326 consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución de la Procuradora General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;



M. CARUAJULCA Q.



M. VÉLIZA.





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 100-2022-PGE/PG

Que, mediante Oficio N° 232-2022-2SCP-CSJT-PJ el Presidente de la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, solicita a la Procuraduría General del Estado se asigne la representación de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial a otra Procuraduría Pública, en el expediente N° 00016-2022-0-2301-SP-CI-02;

Que, con Oficio N° 000273-2022-PP-P-PJ el Procurador Público del Poder Judicial hace de conocimiento que se ha interpuesto una demanda de amparo (expediente N° 00016-2022-0-2301-SP-CI 02), solicitando: i) la nulidad de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 10 de diciembre de 2021, recaída en el expediente N° 01369-2021-0-2301-JP-LA-01, sobre obligación de dar suma de dinero, ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante la cual se confirma en parte la sentencia venida en grado que resolvió declarar fundada en parte la demanda de pago de beneficios económicos reconocidos en el laudo arbitral de fecha 28 de enero de 2019, presentado por doña Ana María Poblete Tenorio en contra del Poder Judicial y ii) la nulidad de las resoluciones emitidas de manera posterior a la sentencia de vista, materia de litis; y, en consecuencia, se retrotraigan las cosas hasta el estado en que se vulnera los derechos fundamentales y se tome en cuenta las cláusulas delimitadoras (alcance y vigencia de 01 año – año 2018) establecidas por las partes - FENASIPOJ PERÚ y PODER JUDICIAL durante la negociación colectiva, las cuales se encuentran consignadas en el laudo arbitral de fecha 28 de enero de 2019, por lo cual solicita se le sustituya por otro/a procurador/a público/a en el proceso de amparo, a efectos que sea este/a procurador/procuradora quien ejerza la defensa de las mencionadas resoluciones, a fin de tutelar adecuadamente el derecho de defensa;

Que en su Informe N° 122-2022-JUS/PGE-DAJP la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, al existir una incompatibilidad en la defensa jurídica que debe realizar el Procurador Público del Poder Judicial en el proceso de amparo, expediente N° 00016-2022-0-2301-SP-CI 02, no resulta viable que aquel ejerza la defensa judicial de las resoluciones que el mismo cuestiona, toda vez, que ello generaría un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa del Poder Judicial; ante lo cual resulta conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 100-2022-PGE/PG

Legislativo N° 1326, el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, sustituya al Procurador Público del Poder Judicial, en la defensa del Estado, en el proceso de amparo seguido ante la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna;

Que, mediante Memorando N° 134-2022-JUS/PGE-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica que hace suyo el Informe Usuario N° 23-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA, opina por la procedencia para que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica del Estado en el proceso constitucional de amparo, expediente N° 00016-2022-0-2301-SP-CI 02, seguido ante la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, sea ejercida por el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, en salvaguarda del principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;

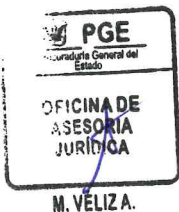


Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSTITUIR al Procurador Público del Poder Judicial por el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, para que ejerza la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso de amparo seguido





Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 100-2022-PGE/PG

ante la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna en el expediente N° 00016-2022-0-2301-SP-CI 02.



M. VÉLIZ A.



Artículo 2.- DISPONER que la Procuraduría Pública del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia, el falso expediente del proceso de amparo referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia y a la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.


MARIA AURORA CARVAJAL QUISPE
Procuradora General del Estado